

AU-009-2021 INF

INFORME DE GIRA

**RUTA CANTONAL ENTRE SARCHÍ Y BAJOS DEL TORO
CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DECLARADA N°CE-033-2013
Y VISITA A BODEGA REGIONAL SAN CARLOS”**

Contenido

INFORME RESUMEN EJECUTIVO	2
¿CUÁL ES EL ORIGEN?	2
¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?	2
¿QUÉ ENCONTRAMOS?	3
1. Visita a ruta cantonal entre Sarchí y Bajos del Toro, Provincia de Alajuela.	3
2. Visita a Bodega Regional de la CNE ubicada en San Carlos	8
3. Limitación	9
¿QUÉ SIGUE?	10
1. Ruta cantonal entre Sarchí y Bajos del Toro, Provincia de Alajuela.	10
2. Bodega Regional San Carlos	10

INFORME RESUMEN EJECUTIVO

¿CUÁL ES EL ORIGEN?

Gira efectuada el 21 de octubre de 2021, con el objetivo de dar seguimiento a estudio de auditoría operativa realizada de conformidad con el Plan de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2020 y en cumplimiento del inciso b), del artículo N°22 de la Ley General de Control Interno No. 8292¹, con el fin de verificar el avance en la construcción de la ruta cantonal entre Sarchí y Bajos del Toro, así como visita ocular a la Bodega Regional de San Carlos, ambas con ubicación en la Provincia de Alajuela.

¿POR QUÉ ES IMPORTANTE?

Según se comunicó a la Administración de la CNE² mediante Informe **N°AU-004-2020 INF “INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA OPERATIVA SOBRE LA CONTRATACIÓN POR EMERGENCIA DECLARADA N°CE-033-2013 “CONSTRUCCIÓN DE RUTA CANTONAL, ENTRE SARCHÍ NORTE Y BAJOS DEL TORO, VALVERDE VEGA, PROVINCIA DE ALAJUELA”**, a la fecha del informe, casi nueve años después de la aprobación del Plan de Inversión³ en el 2011, la obra estaba en proceso de ejecución con un avance del 71%. Además el monto del Plan de Inversión se incrementó significativamente, pasó de ¢260.000.000,00 a ¢2.145.133.422,43, lo que significó un aumento de ¢1.885.133.422,43 (7 veces más del monto reservado inicialmente en el Fondo Nacional de Emergencias, el incremento se realizó mediante Acuerdos de Junta Directiva y 5 órdenes de modificación), por lo que esta Auditoría Interna concluyó que el avance del proyecto no era eficiente.

También se visitó la Bodega Regional de San Carlos con el fin de realizar una inspección ocular de la Bodega que resguarda activos y suministros necesarios para la atención de emergencias por parte de los Comités de Emergencia, entre otros.

¹ Publicada en La Gaceta N°169 del 04/09/2002.

² Con el oficio CNE-AI-OF-105-2020 del 17/04/2020, dirigido a la Junta Directiva de la CNE, Sr. Alexander Solís Delgado, Presidente, Sra. Yamilette Mata Dobles, Directora Ejecutiva y Sr. Jorge Rovira Guzmán, Director Gestión de Riesgo en ese momento.

³ Aprobado con Acuerdo de Junta Directiva de la CNE N°0228-2011, Sesión Extraordinaria N°06-11 del 29/06/2011.

¿QUÉ ENCONTRAMOS?

1. Visita a ruta cantonal entre Sarchí y Bajos del Toro, Provincia de Alajuela.

La ruta cantonal está terminada con recepción provisional de la obra, no obstante, está pendiente la recepción definitiva.

El 21/10/2021 se realizó visita de inspección ocular al tramo de carretera en la ruta cantonal de aproximadamente 2 kilómetros, realizado mediante la Contratación **N°CE-033-2013 CONSTRUCCIÓN DE RUTA CANTONAL, ENTRE SARCHÍ NORTE Y BAJOS DEL TORO, VALVERDE VEGA, PROVINCIA DE ALAJUELA**, ubicado en el cerro Alto Palomo, entre las comunidades de Sarchí y Bajos del Toro.

Se observó que la construcción del tramo de carretera ya está terminada, con asfalto y cunetas, demarcación horizontal y vertical, obras que en su mayoría se observan en buen estado, al final del tramo se observó un muro de gaviones ubicado a ambos lados de la carretera en donde este tramo se une con la ruta nacional N°708. La carretera ya se está utilizando como vía oficial.

Según información proporcionada a esta Auditoría mediante correos electrónicos⁴ de la Ing. Sady Alvarado de la UGPR, con copia al Ing. Orlando Marín Fallas, Jefe de UGPR, el proyecto está constructivamente finalizado desde diciembre de 2020, mes en que se realizó la recepción provisional, sin embargo, un año después está pendiente la recepción definitiva y el finiquito o cierre total del proyecto, debido a que según indica, existen detalles por reparar y asuntos administrativos pendientes de resolver, tales como definir los plazos de ejecución desde octubre de 2019.

El plazo para emitir el finiquito es dentro del año siguiente a la recepción definitiva, según artículo 152 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 46 del Reglamento para el funcionamiento y fiscalización de las Unidades Ejecutoras. También está pendiente la entrega del proyecto por parte de la CNE a la Municipalidad, por lo tanto, la labor de mantenimiento estaría a cargo de la CNE, por lo que es probable que la CNE tenga que incurrir en costos por ese concepto, con el fin de evitar el deterioro del tramo de ruta cantonal, afectando directamente los dineros del Fondo Nacional de Emergencias.

⁴ El correo electrónico del 11/10/2021, textualmente señala: “El proyecto se encuentra constructivamente finalizado desde diciembre de 2020, recepción provisional (detalles por reparar). Sin embargo, existen asuntos administrativos pendientes de resolver, por lo que el proyecto no ha sido cerrado”; y mediante correo electrónico del 18/10/2021, señala: “Le recuerdo que el finiquito es el cierre total del proyecto, una fecha aproximada de ello no podría indicarla, porque también depende (sic) la presentación de reajustes por parte de la empresa y tienen por ley cinco años para realizarlo. Los detalles por reparar los encuentra en el acta, los asuntos administrativos pendientes es definir los plazos de ejecución desde octubre de 2019.”

Del Acta de Recepción Provisional⁵ con fecha 01/12/2020 se desprende que la fecha de finalización de la construcción fue el 23/11/2020 y el plazo total fue de 2.512 días naturales, además según se indica, está pendiente establecer la fecha de recepción definitiva y no se indica el plazo en que la empresa contratista debe realizar las correcciones, textualmente señala: "(...) 2. Conforme a lo establecido a (sic) los Artículos 151 y 194 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), se procede a efectuar esta inspección y recepción provisional del proyecto. 4. Se procedió a revisar por parte de la Ingeniería de Proyecto los trabajos, estando los mismos en un nivel aceptable con relación a lo contratado por la CNE, incluyendo las modificaciones y las indicaciones de dicha ingeniería, por lo cual, se realiza la recepción provisional, no obstante, se realizan observaciones que deben de ser corregidas en el punto N°6 de este documento. 5. Con base en lo anterior la Ingeniería de Proyecto considera que puede ser recibida en forma provisional, la Administración a la empresa Constructora Hermanos Brenes S.A., por lo cual, no se sumarán más días de plazo a partir del 23 de noviembre del 2020. **Fecha de recepción definitiva Por definir** 6. OBSERVACIONES DE LA INGENIERÍA DEL PROYECTO: Limpieza general: Limpieza de Cunetas. Limpieza de Canales de Salida. Limpieza de Cabezales. Limpieza del entorno (residuos de madera, escombros, estañones, desechos propios de los materiales utilizados durante la construcción.) Reposición y reparación según amerite de tramos en las cunetas que se encuentran dañadas a lo largo de todo el proyectos (sic) a ambos lados del camino. Reparación del piso del canal de salida de la contra cuneta que se ubica aproximadamente en la estación 1+800 al margen derecho. Se debe aclarar que al día de hoy se encuentran asuntos administrativos pendientes a los cuales se les dará el debido seguimiento. La Actividad de Guardacamino no se encuentra a la fecha ejecutada en el proyecto. Según programación por parte de la empresa **se tiene como fecha de inicio de reparaciones el 15 de diciembre de 2020**; por tanto, se estará posteriormente coordinando la recepción definitiva del proyecto. (...)." La negrita no viene del original

Lo anterior es contrario a lo que establece el artículo 151 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en cuanto a que la Administración dispondrá de un plazo de dos meses contados a partir de la recepción provisional para efectuar la recepción definitiva, salvo que en el cartel se haya contemplado un plazo diferente, textualmente señala: "**Artículo 151.-Recibo de la obra. (...) La Administración dispondrá de un plazo de dos meses contados a partir de la recepción provisional para efectuar la recepción definitiva, salvo que en el cartel se haya contemplado un plazo diferente.** La Administración solo podrá recibir definitivamente la obra, después de contar con los estudios técnicos que acrediten el cumplimiento de los términos de la contratación, sin perjuicio de las responsabilidades correspondientes a las partes en general y en particular las que se originen en vicios ocultos de la obra. Dicho estudio formará parte del expediente, lo mismo que el acta a que se refiere el presente artículo. Cuando surgiere discrepancia entre la Administración y el contratista sobre el cumplimiento de los términos contractuales o sobre las condiciones de la obra, la Administración podrá recibirla bajo protesta, y así se consignará en el acta respectiva. La discrepancia podrá resolverse en los términos que lo determine el cartel o mediante arbitraje, de conformidad con las regulaciones legales y los instrumentos de derecho internacional vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que procedan, entre ellas la ejecución de la garantía de cumplimiento en sede administrativa, previa audiencia al interesado. La recepción definitiva de la obra no exime de responsabilidad al contratista por incumplimientos o vicios ocultos de la obra." La negrita no viene del original

⁵ Firmada por Ing. Sady Alvarado, Fiscalizadora de Unidad de Gestión Procesos de Reconstrucción (UGPR), Ing. Mauricio Salazar Molina, Inspector Técnico y Sr. Vinicio Porras Cubero, Vicealcalde, ambos de Municipalidad de Sarchí, y el Sr. Hugo Brenes González, Representante Legal y el Ing. Juan Pablo Brenes Guzmán, Ingeniero Residente, ambos de Constructora Hermanos Brenes, S.A.

Por otra parte, el Reglamento para el funcionamiento y fiscalización de las Unidades Ejecutoras⁶, vigente al momento de la recepción provisional, limita el plazo en el que el contratista debe realizar las correcciones a 30 días naturales después de la recepción provisional, el acta de recepción provisional establece la fecha de inicio de los trabajos o correcciones, sin embargo, no se estableció el plazo en que deben realizarse las correcciones. Al respecto, se desprende del Reglamento que en la recepción provisional se debe indicar la fecha en que se efectuará la recepción definitiva, textualmente señala: “**Artículo 44.-Inspección y Recepción de Obra: Una vez concluida la obra, es responsabilidad del contratista informarlo a la Unidad Ejecutora para que esta coordine con la UGPR y en un plazo no mayor a ocho días hábiles realizar la inspección final del proyecto. El Ingeniero supervisor de la UE consignará en acta el estado en que se encuentra la obra, si se recibe a satisfacción o si el contratista debe hacer correcciones o mejoras; por lo que todos los responsables firmarán al pie del acta. En el caso de que el contratista deba hacer correcciones o mejoras de la obra, se consignará en el acta la recepción provisional, para lo cual, el contratista contará con 30 días naturales para efectuar las correcciones, en el acta de recepción provisional se establecerá una nueva fecha para la recepción de la obra definitiva que deberá constar en una nueva acta.**” La negrita no viene del original

Adicionalmente, el 25/11/2021 se solicitó información al Ing. Mauricio Salazar Molina, responsable de la supervisión de las obras por parte de la Municipalidad de Sarchí, quien el 30/11/2021, casi un año después de la recepción provisional, entre otros, señala que no conoce si existe un plazo para realizar la recepción definitiva:

1. Por favor indicar la fecha estimada programada para la recepción definitiva de la ruta cantonal entre Sarchí y Bajos del Toro. Don Mauricio indicó: “*todavía no se ha definido una fecha para dicho trámite.*”

La respuesta es contraria a lo que señala el artículo 44 del Reglamento para el funcionamiento y fiscalización de las Unidades Ejecutoras, que señala que las correcciones se deben realizar en los 30 días naturales después de la recepción provisional, asimismo en la recepción provisional se debe indicar la fecha en que se efectuará la recepción definitiva.

2. A partir de la recepción provisional, cuánto tiempo tiene la Municipalidad para realizar la recepción definitiva de este proyecto. Don Mauricio indicó: “*no conozco si existe un plazo.*”

La respuesta es contraria a lo que señala el artículo 151 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa respecto al recibo de la obra, el cual señala que “*La Administración dispondrá de un plazo de dos meses contados a partir de la recepción provisional para efectuar la recepción definitiva, salvo que en el cartel se haya contemplado un plazo diferente.*”

3. Porqué en el Acta de Recepción Provisional con fecha 01/12/2020, se indica que la fecha de recepción definitiva está pendiente de definir y no se establece una fecha. Don Mauricio indicó: “*Por que (sic) depende de la ejecución de los trabajos indicados en el acta provisional.*”

⁶ Publicado en La Gaceta N°82 del 29/04/2015, derogado por el Reglamento para el Funcionamiento y fiscalización de las Unidades Ejecutoras en proyectos de emergencia de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias publicado en el Alcance N°89 a La Gaceta N°86 del 06/05/2021.

4. Por favor indicarme si las actividades pendientes de corregir por el contratista, indicadas en el Acta de Recepción Provisional ya están terminadas o están en proceso. Por favor adjuntar el Informe de Inspección en donde se indica que estas actividades ya están terminadas. Don Mauricio indicó: *“con relación a este punto se realizó otra inspección con el fin de verificar la ejecución de las obras mediante un oficio se le hace saber a la empresa que se deben de corregir algunos aspectos relacionados a las obras”*

El 06/12/2021 también se solicitó al Sr. Mauricio Salazar Molina, mediante correo electrónico lo siguiente, sin embargo, a la fecha de este informe no se obtuvo respuesta: *“... le solicito por favor, enviarnos copia del oficio remitido a la Constructora que se menciona en la respuesta N°4 y por favor indicarnos cuáles actividades ya fueron corregidas por la Constructora y cuáles están pendientes de corregir, esto con el fin de tener claridad en estos temas para poder realizar la reunión con Ustedes.”*

5. Cuánto tiempo puede esperar la Municipalidad que el contratista gestione reajustes de precios. Don Mauricio indicó: *“con relación a este punto se debe de revisar la legislación relacionada.”*

6. A Partir de qué fecha la Municipalidad le dará mantenimiento a la ruta cantonal. Don Mauricio indicó: *“la municipalidad ha estado realizando trabajos de mantenimiento de los taludes generados por los cortes y estamos gestionando ante el MOPT la inclusión dentro del inventario vial del cantón”.*

7. La Municipalidad tiene presupuesto para darle mantenimiento a la carretera. Don Mauricio indicó: *“una vez incluido dentro del inventario de la red vial cantonal se podrán tomar recursos dispuestos por las leyes 8114 y 9329 para su atención.”*

De forma más puntual el Reglamento para el funcionamiento y fiscalización de las Unidades Ejecutoras vigente al momento de la recepción provisional, señala que la Unidad Ejecutora es la responsable directa de la recepción de los bienes, también le asigna responsabilidades al profesional responsable del proyecto por parte de la Unidad Ejecutora:

“Artículo 10. Funciones de la (sic) Unidades Ejecutoras: La Unidad Ejecutora será la responsable de atender los compromisos derivados de la ejecución, control y supervisión de las acciones, obras de infraestructura y contratos que resulten necesarios para atender los compromisos definidos en el cartel de la licitación y cuando proceda en los contratos derivados de las contrataciones. Para el cumplimiento de lo anterior, deberá nombrar un profesional responsable de la ejecución, el que deberá visitar el sitio de la obra al menos una vez por semana y dejar consignado en bitácora cualquier observación o recomendación, de igual forma, en caso de que existan observaciones o recomendaciones, deberá comunicarlas en el término de tres días hábiles posteriores a la consignación en la bitácora, mediante oficio al Ingeniero Fiscalizador de la CNE. ...”

(...) Artículo 16.- De las funciones del profesional responsable por parte de la Unidad Ejecutora: El profesional responsable designado por la Unidad Ejecutora deberá coordinar con la UGPR la presentación de documentos, trámites de pagos, solicitudes de compras, modificaciones a los planes de inversión, aumentos del presupuesto del proyecto, inspecciones de proyectos, informes de avances, trámite de órdenes de modificación, finiquitos y cualquier otra gestión necesaria para el buen desarrollo de la obra y la satisfacción del interés público.”

*(...) Artículo 18.-Inspección y supervisión: **La Unidad Ejecutora será la responsable directa de la recepción de bienes; así como, que los trabajos u obras se ajusten a los planos y especificaciones indicadas en la oferta o en su defecto a las modificaciones autorizadas por la UGPR;** para lo cual deberá como mínimo revisar la calidad de los materiales y las técnicas para su utilización. Es responsable, también, de supervisar que los métodos*

constructivos y el avance de la obra en sus diferentes etapas, se desarrollen en los términos y plazos estipulados en el cartel y de conformidad con lo ofrecido por la empresa contratista ...” La negrita no viene del original

Asimismo el citado Reglamento establece claramente el rol y la responsabilidad de la Unidad de Procesos de Reconstrucción (UGPR) como responsable de la fiscalización de la inversión del proyecto y de las Unidades Ejecutoras durante la ejecución de las obras o proyectos derivados de los planes de inversión y también le asigna responsabilidades al fiscalizador del proyecto por parte de esta Unidad, textualmente señala:

“Artículo 2.- (...)

*-Unidad de Gestión de procesos de reconstrucción (UGPR): Es la Unidad por parte de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) **encargada de la Fiscalización de la inversión en los proyectos para ejecutar las acciones obras** y los contratos destinados a la reposición del funcionamiento normal de los servicios públicos afectados, en adelante UGPR. **Es responsable de emitir las directrices, observaciones y/o recomendaciones a la Unidad Ejecutora.** (...).” La negrita no viene del original*

*-Profesional Responsable de la UGPR (Fiscalizador de Obras): Funcionario de la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción que **tendrá a cargo la fiscalización de la inversión de los fondos públicos, de los proyectos desarrollados mediante contrataciones por emergencias o primeros impactos.** Al igual que los otros profesionales antes descritos, **le aplican todas las normas vigentes en cuanto a la responsabilidad que le asiste en la ejecución y dirección del o los proyectos.**” La negrita no viene del original*

*“Artículo 11.-Dependencia: Las Unidades Ejecutoras dependerán directamente de las directrices y/o recomendaciones que emita **la Unidad de Gestión de Procesos de Reconstrucción de la CNE (UGPR), como órgano inmediato, fiscalizador de inversión del proyecto.**” La negrita no viene del original*

*“Artículo 12.-Fiscalización de las Unidades Ejecutoras: **La UGPR será la Unidad encargada de la fiscalización de la inversión del proyecto, así como, de las Unidades Ejecutoras durante el desarrollo ejecución de las acciones, obras o proyectos derivados de un plan de inversión,** para lo cual el Ingeniero Fiscalizador de la UGPR deberá visitar el sitio de la obra al menos una vez por semana y dejar consignado en bitácora cualquier observación o recomendación que estime pertinente. En caso de que no haya observaciones o recomendaciones que realizar, el ingeniero fiscalizador asignado por la CNE deberá dejar constancia en bitácora de su presencia en el sitio, con la indicación de la fecha, hora y firma.” La negrita no viene del original*

La Ley 8488, en su artículo 15.-Competencias extraordinarias de la comisión, señala: “... e) *Nombrar como unidades ejecutoras, a las instituciones públicas que tengan bajo su ámbito de competencia, la ejecución de las obras definidas en el Plan General de la Emergencia y supervisar su realización.*”

La situación descrita evidencia el debilitamiento del sistema de control interno por posible falta de monitoreo y de fiscalización por parte de la CNE, en la etapa de ejecución del proyecto y la recepción de la obra, así como inacción en el control de los recursos económicos del Fondo Nacional de Emergencias asignados a la Unidad Ejecutora, así como posible falta de competencia de la Unidad Ejecutora en el campo afín al tipo de obras. Contrario a lo que señala el artículo 151 del RLCA, a más de un año de haberse realizado la recepción provisional, no se ha realizado la recepción definitiva, lo cual podría repercutir directamente en afectación a la Hacienda Pública específicamente al Fondo Nacional de Emergencias. Lo anterior contraviene el Reglamento para el funcionamiento y fiscalización de las Unidades Ejecutoras, que establece que la UGPR es la

responsable directa de ejercer el control y fiscalización de la inversión de los fondos y proyectos y el control directo de lo que ejecutan las Unidades Ejecutoras durante la realización de las acciones, obras o proyectos derivados de un plan de inversión.

Además, se debe señalar que el Fondo Nacional de Emergencias es administrado por la Dirección Ejecutiva de la CNE, según el artículo N°20 de la Ley No.8488 y lo que dicta la Ley General de Control Interno en sus artículos N°8, 10 y 12, en cuanto a que la responsabilidad del sistema de control interno recae en el Jerarca y titular subordinado, al enunciar:

*“Artículo 8º—**Concepto de sistema de control interno.** Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos: a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal. b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información. c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones. d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico”*

*(...) Artículo 10.— **por el sistema de control interno.** Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento”.*

*(...) Artículo 12.- **Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno.** En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: (...) a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades (...) d) Asegurarse de que los sistemas de control interno cumplan al menos con las características definidas en el artículo 7 de esta Ley.”*

2. Visita a Bodega Regional de la CNE ubicada en San Carlos

El 21/10/2021 se realizó inspección ocular a la Bodega Regional de la CNE ubicada en San Carlos, según información proporcionada verbalmente por el Sr. Bernardo Merayo de Logística de la Unidad de Gestión de Operaciones y el Sr. Luis Ávila de la Dirección de Gestión del Riesgo, presentes durante la visita, la bodega no cuenta con agua potable, internet, ni servicio de limpieza; estos servicios se consideran importantes para el funcionamiento normal de una bodega, lo cual podría afectar la continuidad de los servicios y las labores que realizan los funcionarios de la CNE en la misma; así como riesgo para la salud de los trabajadores, máxime en tiempos de pandemia.

Los usuarios de la bodega generalmente son funcionarios de la CNE, personal del servicio de vigilancia, entre otros, no obstante, al parecer se maneja más como una bodega para guardar suministros y activos que se utilizan en la atención de la emergencia por parte de los Comités de Emergencia, entre otros.

Al no contar la bodega con red electrónica no es posible realizar actividades laborales de manera automatizada en tiempo real, lo cual puede inducir a los funcionarios a error en los procesos y diligencias que deben realizar.

Se recibió por parte de los compañeros Merayo y Ávila explicación de una herramienta informática desarrollada (por el Sr. Ávila) para la administración y control de los activos y suministros en las bodegas regionales, que permite ser alimentada en tiempo real y por tanto tener control en tiempo real de los bienes ingresados o trasladados a otra bodega, municipalidad o comité de emergencias, para la atención de una emergencia.

3. Limitación

La gestión para el adelanto de viáticos para la gira a la bodega se realizó el 13/10/2021, 9 días antes de realizar la gira el 21/10/2021; sin embargo el pago de los viáticos a las tres funcionarias que participaron en la gira no se realizó de forma adelantada, en dos casos el pago se realizó al finalizar el propio día de la gira (21/10/2021 a las 6:16 y 6:18 p.m.) y en un caso el pago de viáticos se realizó al día siguiente el 22/10/2021 a las 11:36 a.m. Lo anterior puede referir a que los pagos de viáticos e reintegros a funcionarios de la CNE se podrían estar realizando de forma tardía, lo ideal sería que el pago se realice de forma adelantada a la gira, con el fin de que los funcionarios tengan los recursos para desplazarse sin ningún inconveniente, al lugar programado para cumplir sus funciones.

Funcionaria	Fecha de Solicitud de Viáticos	Fecha de Creación de la Transferencia	Fecha depósito de Viáticos en Cuentas Bancarias	Hora
Lizeth Zúñiga Vargas	13/10/2021	22/10/2021	22/10/2021	11:36
Sandra Arias Salazar	13/10/2021	20/10/2021	21/10/2021	18:18
Gina Ocampo F.	13/10/2021	20/10/2021	21/10/2021	18:16

Al respecto, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos señala: *“Artículo 8°. - Adelanto. Por adelanto debe entenderse la suma total estimada para los gastos de viaje que correspondan al período de la gira, de acuerdo con las tablas incluidas en este Reglamento; así como los gastos de transporte cuando proceda. Posteriormente a la autorización del viaje, el o los funcionarios que van a realizar la gira deberán solicitar a la Administración el **adelanto correspondiente a dicho viaje**, esto con la finalidad de asegurar el debido contenido presupuestario para los gastos respectivos...”* La negrita no es del original.

¿QUÉ SIGUE?

1. Ruta cantonal entre Sarchí y Bajos del Toro, Provincia de Alajuela.

De conformidad con los resultados obtenidos en la inspección realizada el 21/10/2021 al tramo de ruta cantonal construido mediante la contratación **CE-033-2013 “CONSTRUCCIÓN DE RUTA CANTONAL, ENTRE SARCHÍ Y BAJOS DEL TORO, VALVERDE VEGA, PROVINCIA DE ALAJUELA”**, esta Auditoría Interna considera de suma importancia que la Administración ejecute las acciones necesarias para que se realice la recepción definitiva de la obra, asimismo en lo posible el finiquito, que puede realizarse dentro del año siguiente a la recepción definitiva, según Art. 152 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, con el fin de que una vez dado el cierre del proyecto la CNE efectúe el traslado formal de la carretera a la Municipalidad y ésta asuma la responsabilidad del mantenimiento oportuno y la vigilancia necesaria, con el objetivo de que la obra se conserve en buen estado y a satisfacción del interés público, en la continuidad de la comunicación terrestre y la protección de la integridad de los usuarios que utilizan la ruta, ya que dadas las condiciones climáticas del sitio, la carretera podría estar expuesta a deslizamientos y al deterioro acelerado.

Esta situación también se debe advertir a la Administración, ya que al estar pendiente la entrega del proyecto por parte de la CNE a la Municipalidad, la labor de mantenimiento podría recaer en la CNE, por lo que es probable que se generen costos por ese concepto, con el fin de evitar el deterioro de la ruta cantonal, la cual por tratarse de inversiones que requieren de la asignación de recursos del FNE, sigue siendo responsabilidad de la CNE el adecuado uso de los recursos públicos.

2. Bodega Regional San Carlos

De conformidad con los resultados obtenidos en la inspección realizada el 21/10/2021 a la Bodega Regional de la CNE en San Carlos, esta Auditoría Interna considera relevante que la Auditoría Interna valore la posibilidad de realizar un estudio con el fin determinar a profundidad la situación en la que se encuentran, esta y otras bodegas regionales de la CNE y determinar si la CNE cumple con la normativa legal que aplica a este tipo de establecimientos, asimismo determinar las consecuencias que podría tener la CNE a falta de elementos trascendentales como lo son el agua potable, internet y limpieza, ya que para los efectos de este informe, solamente se consideró la información que se observó en la visita a la bodega.

Además, se considera conveniente que la Auditoría Interna valore la posibilidad de analizar si el pago de los viáticos y reintegros a los funcionarios de la CNE se está realizando oportunamente, con el fin de determinar si es necesario que se realice una advertencia a la Administración en cuanto al pago tardío de viáticos y reintegros a los funcionarios.

Prof. 2 SC Auditora Encargada

Prof. 3 SC Auditoría

AUDITORÍA INTERNA

Diciembre, 2021

gof